

# ESTATUTOS

San Gil, Santander

31 de agosto, 2023

**LVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DELEGADOS**

**AGOSTO 31 DE 2023**

**MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**PRINCIPALES**

COMITÉ DE CAFETEROS  
NÉSTOR SERRANO CAPACHO  
MARTIN EMILIO SANTOS NOVA  
JAIME PÉREZ VASQUEZ  
JERONIMO SARMIENTO ACELAS  
NELSON ORLANDO WANDURRAGA HURTADO  
CARMEN PEREIRA PLATA  
EDIT PARRA SUAREZ  
JOSE ADOLFO CHACON CHACON  
MIGUEL ANGEL ESCAMILLA RUSSI

**SUPLENTES**

ALBA LUZ WANDURRAGA CARREÑO  
RICAURTE BECERRA PARRA  
FABIO ACEVEDO DUARTE  
JESUS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ  
RAFAEL AGUDELO MOLINA  
ROSALBA CATILLO DE LOPEZ  
JUAN ORDOÑEZ MENDOZA  
JAIME PEREA MURILLO  
WILSON NIEVES ARDILA

**JUNTA DE VIGILANCIA**

PEDRO PABLO FORERO MAYORGA  
ISMAEL MORENO LOPEZ  
ROSA MARIA ARDILA CHACON  
CARLOS ALBERTO BENEVIDES CARDENAS  
GUILLERMO HERNANDO FARFAN ARDILA  
ANGELMIRA SALAZAR PORRAS

**REVISOR FISCAL**

NANCY SILVA RUEDA

**GERENTE**

CRISTIAN DARIO SOTO ZAPATA

**NIT**

**890.201.988-3**

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

### APROBACIONES

1. Los primeros estatutos fueron aprobados por la 1ª Asamblea General Extraordinaria de socios, celebrada en la ciudad de San Gil, el día dos (2) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967) y aprobado por Resolución número 00967 de fecha 10 de diciembre de 1968, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativa.
2. Fueron reformados y adicionados parcialmente por 2ª Asamblea General Extraordinaria, realizada en San Gil, el día 17 de noviembre de 1979, con la aprobación correspondiente de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, según resolución número 2621 de fecha 28 de octubre de 1980.
3. Los estatutos fueron reformados y adicionados parcialmente por la XVII Asamblea General celebrada el día 9 de marzo de 1985 y aprobado según Resolución 1274 de julio 10 de 1985 por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
4. Los estatutos fueron reformados y adicionados parcialmente por la XXII Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 3 de marzo de 1990 y aprobada según Resolución número 1539 del 10 de abril de 1992 por el Departamento de Administrativo Nacional de Cooperativas.
5. Los estatutos fueron reformados y adicionados parcialmente por la XXVIII Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 16 de marzo de 1996 y aprobada según Resolución número 0105 del 20 de diciembre de 1996 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
6. Los estatutos fueron reformados y adicionados parcialmente por la XXXII Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 16 de marzo del 2000 y aprobada según Resolución número 0755 del 22 de agosto del 2000 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Los estatutos fueron reformados y adicionados parcialmente por la XXXV Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003 y aprobada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Los estatutos fueron reformados y adicionados parcialmente por la XXXVI Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2004 y aprobada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
9. Los estatutos fueron reformados y adicionados parcialmente por la XXXVIII Asamblea General Ordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2006 y aprobada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
10. Los estatutos fueron reformados y adicionados parcialmente por la LI Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2019 y aprobada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
11. Los actuales estatutos fueron reformados y adicionados parcialmente por la LII Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de mayo de 2020 y aprobada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
12. Los actuales estatutos fueron reformados y adicionados parcialmente por la LVI Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 31 de agosto de 2023 y aprobada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

INDICE	Pág.
CAPITULO I RAZON SOCIAL – DOMICILIO – RADIO DE ACCION – DURACION.....	8
ARTICULO 1º Razón .....	8
ARTICULO 2º Domicilio y Radio de Acción.....	8
ARTICULO 3º Duración. ....	8
CAPITULO II NATURALEZA, OBJETOS Y SERVICIOS.....	8
ARTICULO 4º Naturaleza. ....	8
ARTICULO 5º Características. ....	8
ARTICULO 6º Objeto .....	9
ARTICULO 7º Régimen. ....	9
ARTICULO 8º Servicios a Desarrollar. ....	9
ARTICULO 9º Registro Contable. ....	10
ARTICULO 10º Beneficiarios. ....	10
ARTICULO 11º Servicio de Comercialización. ....	10
ARTICULO 12º Servicio de Bienestar Social.....	10
ARTICULO 13º Servicios de Provisión Agropecuaria.....	11
ARTICULO 14º Servicio de Asistencia Técnica.....	11
ARTICULO 15º Servicio agroindustrial.....	11
ARTICULO 16º Servicio de Consumo. ....	11
ARTICULO 17º Servicios de Artesanías. ....	11
ARTICULO 18º Servicio de Promoción. ....	12
CAPITULO III ASOCIADOS.....	12
ARTICULO 19º Asociados. ....	12
ARTICULO 20º Condiciones de Admisión.....	12
ARTICULO 21º Reintegro. ....	12
ARTICULO 22º Deberes de los asociados.....	12
ARTICULO 23º Derechos de los asociados. ....	13
ARTICULO 24º Pérdida de la calidad de Asociado. ....	14
ARTICULO 25º Retiro Voluntario. Limitaciones.....	14
ARTICULO 26º Pérdida de Condiciones de admisión. ....	14
ARTICULO 27º Régimen de Sanciones.....	14
ARTICULO 28º Clasificación de las Faltas.....	15
ARTICULO 29º Procedimiento para sanciones. ....	16

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

ARTICULO 30º Fallecimiento.....	17
ARTICULO 31º Devolución de Aportes.....	17
ARTICULO 32º Solución de conflictos.....	17
CAPITULO IV ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION .....	18
ARTICULO 33º Órganos.....	18
ARTICULO 34º Asamblea General.....	18
ARTICULO 35º Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.....	18
ARTICULO 36º Asamblea de Delegados.....	18
ARTICULO 37º Requisitos de validez.....	19
ARTICULO 38º Convocatoria.....	19
ARTICULO 39º Asociados hábiles .....	20
ARTICULO 40º Quórum.....	20
ARTICULO 41º Desarrollo de la Asamblea.....	20
ARTICULO 42º Mayorías para decidir.....	21
ARTICULO 43º Régimen de voto y representación.....	21
ARTICULO 44º Elecciones.....	21
ARTICULO 45º Funciones de la Asamblea.....	21
ARTICULO 46º Consejo de Administración.....	22
ARTICULO 47º Requisitos para ser Consejero.....	22
ARTICULO 48º Reelección de Consejeros .....	23
ARTICULO 49º Instalación del Consejo de Administración .....	23
ARTICULO 50º Reuniones y asistencia .....	23
ARTICULO 51º Quórum, Mayorías para decidir .....	23
ARTICULO 52º Obligaciones de las disposiciones del Consejo .....	23
ARTICULO 53º Vacantes Consejeros .....	23
ARTICULO 54º Prohibición para desempeñar otros cargos .....	24
ARTICULO 55º Delegados de Atribuciones .....	54
ARTICULO 56º Funciones del Consejo.....	24
ARTICULO 57º Presidente del Consejo.....	25
ARTICULO 58º Gerente.....	26
ARTICULO 59º Requisitos.....	26
ARTICULO 60º Posesión. Vacantes.....	26
ARTICULO 61º Funciones del Gerente.....	26-27
ARTICULO 62º Junta de Vigilancia.....	28
ARTICULO 63º Integración.....	28
ARTICULO 64º Reuniones y asistencia .....	29
ARTICULO 65º Funciones de la Junta de Vigilancia .....	29

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

ARTICULO 66º Revisor Fiscal. ....	30
ARTICULO 67º Requisitos de la Revisoría Fiscal .....	30
ARTICULO 68º Periodo de la Revisoría Fiscal.....	30
ARTICULO 69º Auxiliares de la Revisoría Fiscal.....	30
ARTICULO 70º Control Fiscal. ....	30
ARTICULO 71º Funciones de la Revisoría Fiscal.....	31
ARTICULO 72º Comités Especiales.....	32
ARTICULO 73º Comité de Educación. ....	32
ARTICULO 74º Integración del Comité de Educación.....	32
CAPITULO V REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES .	32
ARTICULO 75º Inhabilidades, Incompatibilidades y prohibiciones .....	32-33-34-35
CAPITULO VI REGIMEN ECONÓMICO .....	36
ARTICULO 76º Patrimonio.....	36
ARTICULO 77º Aportes Sociales. ....	36
ARTICULO 78º Monto Mínimo Irreducible.....	36
ARTICULO 79º Aportes Ordinarios .....	36
ARTICULO 80º Aportes Extraordinarios.....	36
ARTICULO 81º Registro y Certificación de Aportes. ....	36
ARTICULO 82º Transferencias y Gravámenes. ....	36
ARTICULO 83º Auxilios y Donaciones. ....	37
ARTICULO 84º Ejercicios Económicos y Estados Financieros.....	37
ARTICULO 85º Aplicación de Excedentes. ....	37
ARTICULO 86º Pérdidas de Ejercicios Anteriores.....	37
ARTICULO 87º Revalorización de Aportes. ....	37
ARTICULO 88º Amortización de Aportes. ....	38
ARTICULO 89º Otras Reservas y Fondos.....	38
ARTICULO 90º Destinación de Fondos. ....	38
ARTICULO 91º Aplicación de Normas Contables. ....	38
CAPITULO VII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD .....	38
ARTICULO 92º Responsabilidad de la Cooperativa.....	38
ARTICULO 93º Responsabilidad de los asociados. ....	38
ARTICULO 94º Responsabilidad de Titulares de Órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización. ....	39

**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER**

CAPITULO VIII NORMAS PARA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION .....	39
ARTICULO 95º Fusión, Incorporación y Transformación. ....	39
ARTICULO 96º Disolución y liquidación.....	39
CAPITULO IX CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO.....	39
ARTICULO 97º Código de Ética y Buen Gobierno .....	39
ARTICULO 98º Seguimiento, control y vigilancia .....	39
CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES.....	40
ARTICULO 99º Reformas de Estatutos.....	40

**COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER  
NIT. 890.201.988-3  
REFORMA DE ESTATUTOS APROBADA**

**LVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DELEGADOS  
AGOSTO 31 DE 2023**

**CAPITULO I RAZON SOCIAL – DOMICILIO – RADIO DE ACCION – DURACION**

**ARTÍCULO 1º RAZÓN**

La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denominará COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER.

**ARTÍCULO 2º DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN.**

El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de San Gil, en el Departamento de Santander, en la República de Colombia. Su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional. El Consejo de Administración podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y otras dependencias que estime conveniente dentro del mencionado territorio, previo estudio socioeconómico que justifique su creación.

**ARTÍCULO 3º DURACIÓN**

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos, según lo dispuesto en el artículo 96.

**CAPITULO II NATURALEZA, OBJETOS Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 4º NATURALEZA**

La naturaleza de la Cooperativa es la de empresa asociativa sin ánimo de lucro, de interés social, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la entidad, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y efectivamente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. La Cooperativa acepta y reconoce la asistencia y patrocinio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

**ARTICULO 5º CARACTERISTICAS**

La Cooperativa se organiza dentro de las siguientes características, de conformidad con lo dispuesto en las leyes cooperativas vigentes:

- a. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.
- b. El número de asociados será variable e ilimitado.
- c. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática.
- d. Realizara permanentemente actividades de educación cooperativa, diplomados o cursos realizados por universidades o empresas idóneas reconocidas a nivel nacional, internacional o local, enfocados en todas las etapas concernientes al manejo del café, cursos para consejeros y junta de vigilancia en lo concerniente a la función a ejercer, y todos los demás asociados y sus familias.

## **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER**

- e. Integrará económica y socialmente al sector Cooperativo.
- f. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
- g. Su patrimonio será variable e ilimitado.
- h. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente en caso de liquidación.
- i. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del asociado y su familia.

### **ARTICULO 6º OBJETO**

Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados, en cuanto estos estén vinculados a la actividad agropecuaria y las demás actividades ejercidas por la cooperativa dentro de sus servicios y en particular en la cadena de producción del café en todos sus aspectos. Procura con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de los miembros de su familia y el desarrollo de la comunidad en la región donde opera.

Para el cumplimiento de este objetivo la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractualmente derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractualmente derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos sobre aquellos tales como arrendamiento, depósito y transporte, así como la colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en certificados de depósito a término o título de inversión y en las demás modalidades disponibles y en las demás modalidades disponibles en el mercado financiero.

### **ARTÍCULO 7º RÉGIMEN.**

La Cooperativa presta servicios múltiples, conexos y complementarios y se regula de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y los principios cooperativos.

### **ARTICULO 8º SERVICIOS A DESARROLLAR**

Para cumplir sus objetivos, la Cooperativa podrá desarrollar, entre otros, los siguientes servicios:

- a. Comercialización.
- b. Industrialización del café, tales como trilla, torrefacción, productos de valor agregado y otros.
- c. Exportación de café.
- d. Comercialización de insumos agrícolas, materiales y bienes en general.
- e. Asistencia técnica.
- f. Crédito enfocado a sus asociados.
- g. Educación conforme a lo dispuesto en el artículo 5, numeral d de los presentes estatutos.
- h. Bienestar social.
- i. Comercialización de maquinaria y herramientas agrícolas, o insumos agroindustriales.
- j. Comercialización de insumos para ferretería.
- k. Artesanías.
- l. Servir como centro de acopio y logística para la comercialización de los productos.
- m. Apoyo en la cadena de suministro de café.

Y los demás que ameriten su expansión y desarrollo.

Los diferentes planes, programas y actividades para desarrollar cada uno de estos servicios, serán objeto de estudio por parte del Consejo de Administración órgano que los reglamentará mediante acuerdo.

## **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER**

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los servicios dotados de su reglamento respectivo, iniciaran actividades a medida que la Cooperativa indique su convivencia y en el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus clientes, la Cooperativa podrá atenderla por intermedio de otras entidades públicas o privadas, en especial del sector Cooperativo idóneas y reconocidas de acuerdo a la actividad a desarrollar celebrando para tal efecto los convenios respectivos.

### **ARTÍCULO 9º REGISTRO CONTABLE.**

Cada servicio llevará sus propios registros contables sin perjuicio de la contabilidad general, y todos los actos se hará constar en clara referencia al respectivo servicio. Corresponde al Consejo de Administración fijar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio a fin de atender a sus operaciones.

### **ARTICULO 10º BENEFICIARIOS**

Los servicios de la Cooperativa se prestarán en primer término en beneficio de sus asociados. No obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, la Cooperativa podrá extender sus servicios al público no asociado.

### **ARTICULO 11º SERVICIO DE COMERCIALIZACION**

El servicio de comercialización tiene por objeto brindar canales adecuados para la comercialización de productos agropecuarios. En desarrollo de este objetivo podrá:

- a. Comprar a los agricultores los productos y cosechas como el café y sus derivados, o demás que la Cooperativa acepte dentro de su negocio, o recibirlos para venderlos en las mejores condiciones posibles.
- b. Establecer servicios de acopio, transporte, almacenaje o depósito y celebrar contratos de depósito o transporte para promover las ventas en los mercados y periodos más apropiados.
- c. Celebrar contratos de compraventa u otros convenios para la comercialización de productos agropecuarios dentro del país o fuera de él y ejecutar los actos necesarios para la entrega de mercancías con las debidas seguridades.
- d. Obrar como comisionista en las compras de café, en las condiciones que se establezcan en contratos especiales.

### **ARTICULO 12º SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL**

El servicio de Bienestar Social tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con actividades sociales en beneficio a los afiliados, sus familiares y en las personas vinculadas a la zona de influencia de la Cooperativa. El servicio tendrá a su cargo tres programas:

- a. Servicios comunes de seguridad social: Este programa tendrá por objeto establecer servicios que propendan por el desarrollo de la seguridad social en beneficio de los asociados, sus familiares, los empleados de la Cooperativa y la comunidad. Funcionará con los recursos que para el efecto destine la Asamblea, con los ingresos que los propios servicios generen y con otros recursos que se logre obtener para tal fin.

Para desarrollar este programa se adelantarán entre otras, las siguientes actividades:

1. Planear, ejecutar o contratar programas relacionados con la recreación, la cultural y el deporte, la capacitación general y técnica y la prevención de riesgos.
2. Establecer servicios que propendan a la preservación y el mejoramiento de la salud, tales como la organización de programas de capacitación, botiquines veredales, servicios de urgencias y el establecimiento de auxilios o la contratación de pólizas colectivas de enfermedad o maternidad.

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

b. Solidaridad: Este programa tendrá por objeto la creación y el fortalecimiento de vínculos entre los asociados a través del desarrollo de prácticas asociativas de cooperación y de fomento de formas de organización y participación comunitaria. Funcionará con los recursos del Fondo de Solidaridad y con los demás que logre apropiarse para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo reglamento.

c. Educación Cooperativa y Social: Los programas de educación deberán desarrollarse de manera permanente y estarán orientados a la formación de los asociados, los trabajadores y la comunidad en los principios, métodos y características del cooperativismo y su capacitación en gestión empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación práctica de la doctrina cooperativa incluirán, además, actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo. La cooperativa tendrá un Comité de Educación que elaborará un plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto.

**PARÁGRAFO.** La ejecución de los programas de Bienestar Social podrá ser cumplida por medio de convenios celebrados con personas naturales y/o jurídicas reconocidas por su profesionalismo dentro del servicio a prestar.

### **ARTÍCULO 13º SERVICIOS DE PROVISIÓN AGROPECUARIA.**

El servicio de Provisión Agropecuaria, tiene por fin proveer a los asociados y a la comunidad de los elementos e insumos necesarios para las actividades agropecuarias. Para el efecto podrá:

a. Adquirir a cualquier título y vender maquinaria, herramientas, abonos, semillas, insecticidas, fungicidas, implementos de trabajo y toda clase de insumos y en general lo que los usuarios requieren para sus actividades.

Celebrar contratos con cualquier persona natural o jurídica para suministrar a los usuarios los elementos requeridos para su trabajo, industria o profesión al servir de agentes, comisionistas o mandatarios de esas entidades.

### **ARTÍCULO 14º SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.**

El servicio de Asistencia Técnica tiene por objeto propiciar la transferencia de tecnología para el desarrollo de la actividad agropecuaria y de la gestión empresarial del asociado y de la comunidad. Para el efecto podrá:

a. Organizar la prestación de servicios de asistencia en los campos agropecuarios y agroindustrial, jurídico, de prevención social, administrativa, tributaria, económica y financiera, u otros semejantes.

Celebrar contratos con cualquier persona natural o jurídica para suministrar a los usuarios los servicios requeridos para su labor, industria o profesión al servir de asesores, comisionistas o mandatarios de esas entidades.

### **ARTICULO 15º SERVICIO AGROINDUSTRIAL**

El servicio agroindustrial tiene por objeto facilitar a los asociados el procesamiento de sus productos, especialmente del café, en las mejores condiciones técnicas, ambientales y económicas.

En función de este objetivo podrá promover, apoyar, patrocinar, establecer o administrar proyectos agroindustriales que favorezcan el desarrollo de la región.

### **ARTÍCULO 16º SERVICIO DE CONSUMO.**

El servicio de consumo tiene por objeto racionalizar y regular los precios de los artículos de primera necesidad o de consumo doméstico, en beneficio de los asociados y la comunidad, o importar los artículos propios del giro del servicio, así como establecer o administrar expendios o almacenes.

### **ARTICULO 17º SERVICIOS DE ARTESANÍAS.**

El servicio de artesanías tiene por objeto apoyar a los artesanos vinculados en las zonas cafeteras. En desarrollo de este objeto podrá:

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

- a. Asesorar y orientar la producción, artesanal procurando conservar los estilos propios del arte popular regional.
- b. Buscar para los productores artesanales mercados nacionales e internacionales amplios, con el fin de incrementar sus ventas y realizarlas en las mejores condiciones posibles.
- c. Otorgar crédito en dinero o especie, entorno a las solicitudes que se sujetaran a los lineamientos internos destinados al fomento de la artesanía.
- d. Auspiciar el establecimiento de grupos asociativos de artesanos.

### **ARTICULO 18º SERVICIO DE PROMOCIÓN E INFRAESTRUCTURA.**

Tiene por objeto celebrar convenios, contratos o acuerdos que impliquen la formulación y/o ejecución de:

- a. Proyectos de desarrollo social, ambiental y productivo de los asociados.
- b. Promoción.
- c. Infraestructura.

## **CAPITULO III ASOCIADOS**

### **ARTICULO 19º ASOCIADOS**

Tienen el carácter de asociados las personas que hayan firmado el Acta de Constitución, y las que sean admitidas por el Consejo de Administración, siempre que reúnan las condiciones de admisión y se sometan a cumplir con la ley, con los presentes estatutos y con los reglamentos de la Cooperativa.

### **ARTICULO 20º CONDICIONES DE ADMISION**

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

- a. Las personas naturales legalmente capaces, que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de productores de café o de sus productos alternantes o sustitutos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de admisión y retiro de asociados que expida el Consejo de Administración. Con el fin de garantizar el empalme generacional podrán ser asociados a través de representante legal, (padre, tutor o curador asociado) los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. Una vez cumplida la mayoría de edad este asociado formalizará su admisión plena ante la Cooperativa.
- b. Las personas jurídicas de derecho público, de carácter privado y sin ánimo de lucro y las entidades del Sector Solidario que persigan fines que contribuyan al objeto social de la Cooperativa, quienes deberán presentar el certificado de Existencia y representación legal vigente expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 1:** La calidad de asociado se adquiere a partir de la decisión favorable del Consejo de Administración y el pago de los aportes sociales en la forma dispuesta por los estatutos.

**PARÁGRAFO 2:** Queda expresamente prohibida la aceptación como asociados de personas naturales, personas jurídicas de derecho público, de carácter privado y sin ánimo de lucro y las entidades del Sector Solidario que tengan como actividad la intermediación en el mercado de café verde y pergamino, aún en el caso de ser a la vez productores.

### **ARTICULO 21º REINTEGRO**

Las personas que habiendo sido asociados y se retiraron voluntariamente, o en los casos de pérdida de la calidad de asociados que deseen reintegrarse nuevamente, deberán esperar a cumplir como mínimo seis (6) meses, desde la fecha de su retiro y llenar los requisitos de ingresos vigentes al momento de solicitarlo nuevamente, lo anterior solo aplicará una única vez.

**PARÁGRAFO.** No podrán reingresar quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa por faltas gravísimas.

### **ARTÍCULO 22º DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Son deberes de los asociados:

## **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER**

- a. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con los objetivos de la Cooperativa como los miembros de la misma.
- b. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo y sobre los estatutos que rigen la entidad y comprometerse siempre con espíritu cooperativo tanto con la entidad como con los miembros de la misma.
- c. Someterse estrictamente a los Estatutos y a los Reglamentos de la Cooperativa, así como acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- e. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa y valerse de ella en todo lo inherente a su condición de productor de café en la forma que lo establezca la Asamblea y el Consejo de Administración.
- f. Efectuar la comercialización y demás productos agropecuarios por intermedio de la Cooperativa, conforme lo determine las normas de calidad y los reglamentos de la comercialización de los mismos.
- g. Participar activamente en los actos y reuniones de la Cooperativa que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para que fueren elegidos.
- h. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera; así como el prestigio de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad respeto a sus actividades y transacciones.
- i. Dar aviso oportuno a la cooperativa en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.
- j. Los asociados deben conocer, acatar y cumplir el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa

### **ARTICULO 23º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ellos todos los actos y operaciones que autorizan estos estatutos.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa, y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, procurando el progreso y prestigio de la entidad.
- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa.
- d. Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la Asamblea y ejercer la función del sufragio en las elecciones internas que realice la Cooperativa según el principio de cada asociado hábil corresponde un solo voto.
- e. Participar en la distribución de excedentes en la forma establecida por la Asamblea General.
- f. Controlar la gestión de la Cooperativa.
- g. Presentar a través de la junta de vigilancia, propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones a los Estatutos y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados.
- h. Beneficiarse de los programas de Bienestar Social.
- i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- j. Designar los eventuales beneficiarios de sus aportes sociales, ahorros y excedentes para el caso de su fallecimiento.
- k. Ser informados de los canales de comunicación que dispone la cooperativa, a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad.

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

- I. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. La Cooperativa anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.

**PARÁGRAFO.** Los reglamentos dispondrán los eventos en los cuales los derechos consagrados en los literales anteriores no pueden ser ejercidos por el asociado que esté incumpliendo sus obligaciones con la entidad.

### **ARTÍCULO 24º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por fallecimiento de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.
- c. Por la pérdida de los requisitos de admisión.
- d. Por exclusión, según lo previsto en el artículo 27 de estos estatutos

### **ARTICULO 25º RETIRO VOLUNTARIO. LIMITACIONES.**

El retiro voluntario es la manifestación del asociado de no continuar con su acuerdo cooperativo.

La comunicación de retiro deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, el cual la resolverá positivamente, dejando constancia de ello en el acta respectiva de conformidad con las normas vigentes. La devolución de los aportes se hará como lo indica el artículo 31. El Consejo de Administración de la Cooperativa tramitará el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando no se haya incurrido en causal de exclusión o suspensión, por alguna falta gravísima acorde al art. 27 literal a y por suspensión se le dará el retiro voluntario al término de la suspensión acorde al artículo 27 literal b.

**PARÁGRAFO:** Una vez notificado el Consejo de Administración, la Cooperativa procederá a realizar la devolución de los aportes y el cruce de cuentas si a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 31 del presente estatuto.

### **ARTICULO 26º PÉRDIDA DE CONDICIONES DE ADMISIÓN.**

El asociado que pierda los requisitos necesarios para ser admitido en la Cooperativa, perderá tal calidad y así deberá declararlo el Consejo de Administración por medio de Resolución motivada.

Cuando un asociado sustituye la producción de café por otras actividades agropecuarias y lo hiciere por razones técnicas y/o económicas aceptadas por la Cooperativa, continuará gozando de todos los beneficios de la Institución, de conformidad con el reglamento que para el caso expida el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite por un término igual o superior a seis (6) meses ejercer sus derechos, cumplir sus obligaciones y deberes con la Cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro forzoso, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado por el termino de treinta (30) días calendario de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta el mismo.

Una vez transcurrido el termino de traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los treinta (30) días calendario a su notificación en la forma prevista en los presentes estatutos para la exclusión.

### **ARTÍCULO 27º RÉGIMEN DE SANCIONES**

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

Las infracciones a la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa que llegaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición por parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta.

- a. Faltas gravísimas. Generarán la exclusión de la Cooperativa
- b. Faltas graves. Generarán la suspensión de los beneficios sociales y de crédito, hasta por seis (6) meses
- c. Faltas leves. Generarán una amonestación verbal o escrita para el Asociado

### ARTICULO 28º CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

**FALTAS GRAVÍSIMAS:** Las faltas gravísimas, también se denominarán como Causales de Exclusión y se podrá dar por una cualquiera de las siguientes causales:

- a. Realizar actividades contrarias a la doctrina y los principios cooperativos.
- b. Por tener conductas que infrinjan de forma grave la normatividad establecida en el Estatuto, en el Código de Ética y Buen Gobierno, o en los demás Reglamentos de la Cooperativa
- c. Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoria por la omisión de actos delictuosos, con excepción de los culposos.
- d. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material para la Cooperativa o los asociados.
- e. Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
- f. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político partidista, de proselitismo religioso o racial.
- g. Servirse de la Cooperativa en cualquier forma, en perjuicio de la entidad y en provecho de terceros.
- h. Incurrir en la falsedad o reticencia en la entrega de informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- i. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia dolosa o fraudulenta.
- j. Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa.
- k. Incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad, incluyendo los contratos de compraventa de café a futuro.
- l. Integrarse a otra Cooperativa acreditando títulos sobre la misma finca o una sociedad que desarrolle servicios similares dentro de la misma zona de influencia y que adelante actividades que constituyan abierta competencia para la Cooperativa.
- m. No acatar las decisiones de obligatorio cumplimiento según los Estatutos, la ley vigente, y las decisiones del Consejo de Administración.
- n. Existir en su contra proceso penal originado en denuncia interpuesta por la Cooperativa.
- o. Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la Cooperativa, en tal caso, quedará privado de todos los derechos cooperativos hasta por el término de cinco (5) años.
- p. Reincidir en más de dos oportunidades en las faltas que hayan dado origen a otras sanciones.
- q. Por Incapacidad Legal, declarada Judicialmente.

**FALTAS GRAVES O LEVES:** Las siguientes son, indistintamente, causales de falta grave o leve; para determinar la gravedad de la misma, se tendrán en cuenta los criterios agravantes o atenuantes para la graduación de la sanción.

- a. Incumplimiento de los deberes como Asociado.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las actuaciones que se cumplan en calidad de Asociado.

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

- c. Incumplimiento de las Infracciones a la Disciplina Social, establecida en el Estatuto, en el Código de Ética y Buen Gobierno o en los demás Reglamentos de la Cooperativa.
- d. Las faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- e. Por mora injustificada superior a sesenta (60) días, por más de dos (2) veces, en el cumplimiento de Obligaciones con la Cooperativa
- f. Por negligencia en el cumplimiento de las Comisiones Especiales que se le confieran.
- g. Usar abusivamente de los Bienes de la Cooperativa.
- h. Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas

**CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:** Los criterios para determinar si una sanción es grave o leve, son los denominados, Atenuantes o Agravantes de la conducta, se determinan los siguientes:

### a. Criterios Atenuantes

- 1. La diligencia y la eficiencia demostrada en el desempeño de sus deberes como Asociado.
- 2. La aceptación de la falta, antes de la formulación de cargos.
- 3. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño causado

### b. Criterios Agravantes

- 1. El grave daño causado con la conducta a la Cooperativa, a sus Asociados o a sus Empleados.
- 2. Haber sido sancionado con anterioridad por esta u otra conducta.
- 3. Atribuir la responsabilidad, infundadamente, a un tercero

**PARÁGRAFO:** Antes de aplicar la sanción de expulsión la Cooperativa, se podrá sancionar al asociado infractor, con suspensión temporal de los derechos a juicio del Consejo de Administración, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancia y modalidad de la falta y los antecedentes del asociado y en todos los casos se requerirá investigación previa y se dará oportunidad al infractor para que presente descargos.

## ARTICULO 29º PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.

Las resoluciones, los acuerdos y demás actos que impongan multas, suspensiones o exclusiones de asociados, se adoptarán previo el cumplimiento del debido proceso y una breve información sumaria que constara en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración, la cual contendrá como mínimo: los hechos que se considera constituyen la(s) causal(es) de sanción, las pruebas, las normas presuntamente violadas y el concepto de su violación, así como las sanciones a imponer.

La sanción de exclusión definitiva requerirá de voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, en coordinación con la Junta de Vigilancia, expedirá un reglamento con carácter general, el cual establecerá un procedimiento que garantice plenamente el derecho de defensa y debe contemplar los siguientes pasos que garanticen el debido proceso en la exclusión de un asociado:

- a. Auto de apertura de investigación
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Traslado al órgano competente
- e. Práctica de pruebas

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

- f. Descargos del investigado.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos

**PARÁGRAFO 1:** En caso de llevarse a cabo un procedimiento disciplinario para los miembros del consejo de administración o de la junta de vigilancia, desde el mismo momento en que se presente la etapa de la denuncia, el miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, se debe declarar impedido para estar presente en las Reuniones donde se discuta dicho Proceso.

**PARÁGRAFO 2:** Se creará un Comité de Apelaciones elegido en Asamblea general para asegurar la segunda instancia, conformado por tres integrantes principales y dos suplentes independientes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, teniendo en cuenta que un asesor jurídico debidamente autorizado por la Cooperativa, deberá hacer parte del Comité en mención tomando para ello una posición neutral y garantizando así los derechos que a bien se tengan dentro de los procesos adelantados.

### **ARTÍCULO 30º FALLECIMIENTO.**

Al morir el asociado los aportes sociales y los excedentes correspondientes pasarán a los beneficiarios, cuando éste los hubiere señalado; de lo contrario, pasarán a sus herederos y éstos, dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, designarán una persona que los represente dentro de la sucesión ilíquida ante la Cooperativa. Terminada la participación de los bienes podrán continuar como asociados las personas a quienes se adjudiquen los respectivos derechos del causante, siempre que, por otra parte, si los herederos no ingresaren a la entidad por cualquier causa, la Cooperativa les entregará el valor de los aportes sociales y excedente cooperativo en la forma y término que señale el reglamento respectivo.

**PARÁGRAFO.** Las acreencias no reclamadas en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que queden a disposición de los beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo de Educación o de solidaridad de la Cooperativa según determine el Consejo de Administración

### **ARTÍCULO 31º DEVOLUCIÓN DE APORTES.**

En los casos de pérdida de la calidad de asociados, la devolución de los aportes pagados deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la decisión del Consejo. Si la devolución afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, el plazo máximo para efectuarla será de seis (6) meses.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa, cuando el patrimonio de la Cooperativa al momento del retiro, se encontrare afectado con alguna pérdida, de acuerdo con el último balance, se aplicará a la devolución el descuento que corresponda proporcionalmente al asociado.

**PARAGRAFO.** Los aportes no reclamados en el término de un año a partir de la fecha de retiro del asociado, pasarán al Fondo de Educación o de solidaridad de la Cooperativa, según determine el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 32º SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de producirse conflictos o diferencias entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos, que versen sobre derechos de naturaleza transigible, la resolución de la controversia será tomada por un tribunal de Arbitramento, el cual se integrará para cada ocasión por tres (3) asociados hábiles designados así: Uno (1) por cada

## **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER**

una de las partes en conflicto y un tercero, que será elegido de común acuerdo por los dos primeros.

De no ser posible la elección de este último por falta de acuerdo de los otros jueces, el Consejo de Administración presentará candidato. Si este tampoco es aceptado, la Junta de Vigilancia, a petición del Gerente, lo escogerá al azar de la lista de asociados hábiles.

La decisión que el Tribunal profiera será adoptada previa una breve información sumaria, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Dicho reglamento preservará la igualdad de las partes en conflicto en lo referente a las oportunidades para presentar pruebas y alegatos.

La decisión del tribunal se tomará en consecuencia y tendrá carácter obligatorio y definitivo tanto para los asociados como para todos los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa y no será, por tanto, susceptible de recurso alguno.

### **CAPITULO IV ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

#### **ARTÍCULO 33º ÓRGANOS.**

La dirección y administración de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La vigilancia y fiscalización serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

#### **ARTÍCULO 34º ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley y los estatutos. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

#### **ARTÍCULO 35º ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.**

Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

- a. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.
- b. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria.
- c. Estas Asambleas sólo podrán ocuparse a aquellos asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

#### **ARTICULO 36º ASAMBLEA DE DELEGADOS**

Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte en razón del número de asociados por ser dicho número superior a doscientos (200) o por la distancia de la vecindad de ellos, o cuando resultare desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegados en un número máximo de 50 delegados como representantes de los asociados.

En este caso el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Su periodo será de dos (2) años contados a partir de la Asamblea inmediatamente siguiente a las elecciones, pero los antecesores conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección y cumplimiento de los requisitos exigidos para ser aceptados como delegados y así posesionarse.

**PARAGRAFO.** El listado de socios habilitados para participar en la elección de delegados debe ser puesto en conocimiento de la comunidad interesada mediante los diferentes medios de difusión, así como, en sitio visible de las agencias de compra con treinta (30) días de anticipación, especificado por zonas electorales.

**ARTÍCULO 37º REQUISITOS DE VALIDEZ.**

La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Convocatoria formal.
- b. Quórum Estatutario
- c. Instalación pública.
- d. Deliberación y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento especial.
- e. Elección pública y democrática de los delegados

**ARTICULO 38º CONVOCATORIA.**

La convocatoria para reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente manera:

a. Cuando se trate de asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando quince (15) días calendario para el vencimiento de este término el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si tales órganos no hicieren la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles; en este último evento la convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de su realización a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Toda convocatoria se hará siempre con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario para fecha, hora y lugar determinados. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de asociados inhábiles será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas y dependencias de la Cooperativa con la adecuada anticipación.

b. Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de solicitud sin tomar decisión sobre el particular, Revisor Fiscal por una parte o la Junta de Vigilancia y el treinta por ciento (30%) de los delegados, conjuntamente por la otra parte, podrán hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a los quince (15) días calendario para fecha, hora, lugar y objeto determinados, caso en el cual la convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de su realización a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARAGRAFO 1:** Para las convocatorias a reuniones de Asamblea General se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados o delegados.

**PARAGRAFO 2:** Cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Los postulados deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, los cuales serán verificados por el Consejo de Administración.

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

**PARAGRAFO 3:** Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

**PARAGRAFO 4:** La convocatoria será dada a conocer mediante comunicación enviada a las entidades y personas asociadas, dirigida a la última dirección que tengan registrada en la Cooperativa, sea física o electrónica.

### **ARTÍCULO 39º ASOCIADOS HÁBILES**

Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen al día con la suma equivalente al doce por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (0,12 SMMLV) como único aporte social, se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones, presenten actividad comercial entendida como la venta de café y/o la compra de insumos en el año inmediatamente anterior.

### **ARTÍCULO 40º QUÓRUM**

La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantará un Acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes y al cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior a diez por ciento (10%) del total de los mismos, número que no podrá en ningún caso ser inferior a la mitad del requerido para la constitución de una cooperativa de este tipo.

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el acta de que trata este artículo, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes.

**PARÁGRAFO.** En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados

### **ARTICULO 41º DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.**

Reunidos los asociados o delegados según el caso bajo la dirección del Presidente o en su defecto del Vicepresidente del Consejo de administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, se aprobará o ratificará el Reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un presidente y un Vicepresidente y a la integración, en caso de que se considere conveniente, de una comisión de representantes encargada de la aprobación del Acta. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración, si no se dispusiere el nombre de un secretario ad-hoc. La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la Comisión nombrada para aprobarlas, cuando ésta se hubiere integrado; en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados negados o aplazados y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. Para tal efecto la Cooperativa tendrá un libro de actas de Asambleas General cuyos folios estarán debidamente numerados.

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

**PARAGRAFO 1:** La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control en cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

**PARAGRAFO 2:** De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en actas, copias de ellas se enviarán para su conocimiento, a las entidades estatales que ejerzan inspección o vigilancia, en caso de que haya lugar a ello, dentro del término que aquellas establezcan, previa certificación de la comisión designada para la revisión correspondiente.

### **ARTÍCULO 42º MAYORÍAS PARA DECIDIR.**

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta, es decir, mediante el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 43º RÉGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN.**

En las asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil o delegado un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto, con excepción de lo dispuesto en los presentes estatutos en relación con la elección de delegados para Asambleas Generales.

Los asociados personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, en casos de aprobación de Estados Financieros cuentas e informes.

### **ARTÍCULO 44º ELECCIONES.**

Las elecciones de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de otros cuerpos plurales se harán por el sistema determinado en el respectivo reglamento. Cuando se acoja el procedimiento de listas o planchas, se deberá aplicar el sistema del cociente electoral. Cuando se efectúe una elección por el sistema de listas o planchas y un mismo asociado sea postulado para cargos diferentes, o simultáneamente como principal en una lista y como suplente en otra, o para el mismo cargo en varias listas, aquel deberá manifestar previamente a la elección si está presente, su preferencia en las postulaciones.

Cuando durante el proceso de la elección se presentare vacante ocasionada por la voluntad del postulado o por la presencia de incompatibilidad, tal vacante deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta de inmediato

### **ARTICULO 45º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales, relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa, conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración, vigilancia y fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a estos.
- d. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicios, documentos que deberán permanecer en la secretaria con antelación de diez (10) días

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

calendario al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar notas de ellos.

- e. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la ley y los estatutos.
- f. Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
- g. Elegir entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Reformar los estatutos y decretar la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución de la Cooperativa.
- j. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno
- k. Adoptar sus decisiones atendiendo a los principios, valores y pautas éticas de que trata el Código de Ética y Buen Gobierno.
- l. Elegir los miembros de los comités de educación y desarrollo social; y solidaridad, creados de acuerdo a la reglamentación vigente y/o reglamentos expedidos por el consejo de administración.
- m. Elegir el Comité de Apelaciones.
- n. Las demás que le asigne la ley, los presentes estatutos y el código de ética y buen gobierno.

### **ARTICULO 46º CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social.

El Consejo estará subordinado en su acción a la ley. Los estatutos y reglamentos, y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estarán sometidos el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa.

El Consejo de Administración estará integrado por (número impar) nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pero sus miembros conservarán tal carácter, para todos los efectos legales, hasta tanto no se cancele su inscripción con el registro de nuevos nombramientos ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARAGRAFO:** para cada elección de Consejo de Administración, la Asamblea hará la invitación al Comité Departamental de Cafeteros a que hagan parte del Consejo de Administración, tal como lo permite el literal c) del Parágrafo 1º de Excepciones del numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

El Comité Departamental de Cafeteros tendrá asiento permanente en el Consejo de Administración con un (1) miembro principal.

### **ARTICULO 47º REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.**

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y de los reglamentos; estar vinculado a la Cooperativa con anterioridad no inferior a dos (2) años respecto de la fecha de su elección. De igual forma haber vendido a su nombre café pergamino durante el año cafetero inmediatamente anterior, como mínimo el 30% de su producción de acuerdo a los sistemas informativos del comité de cafeteros y/o Cooperativa de Caficultores de Santander.
- b. No estar dentro de alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 75 de los Estatutos.

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

- c. Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación Cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro de los tres meses siguientes a su elección.
- d. Asistir y cumplir los ciclos de formación otorgados u organizados por la Cooperativa mediante el comité de educación.

**PARÁGRAFO.** Los candidatos al Consejo de Administración serán propuestos por los asociados o delegados asistentes a la asamblea; con los nombres de los postulados se formarán listas sobre las cuales se hará la elección, en la forma establecida en estos estatutos y en el respectivo reglamento.

### **ARTICULO 48º REELECCION DE CONSEJEROS.**

Los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente, será obligatorio reelegir 1 de ellos como principal y otro como suplente, lo anterior si dentro de la elección no se cumple con este requisito dos (2) de ellos, como principales o suplentes del nuevo Consejo, los cuales actuarán como miembros de enlace. Su elección se hará concomitantemente a la de los demás miembros.

### **ARTÍCULO 49º INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Se instalará por derecho propio una vez sean reconocidos e inscritos sus miembros en la Superintendencia de la Economía Solidaria y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario encargado de llevar un libro de Actas con folios prenumerados de las reuniones del mismo. Las actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario. El Funcionamiento del Consejo se regulará por reglamento que expida el mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su instalación. Tal reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo.

### **ARTÍCULO 50º REUNIONES Y ASISTENCIA**

A las reuniones asistirán los miembros principales de éste órgano con voz y voto y los suplentes podrán asistir sólo con voz. En ausencia del miembro principal respectivo el suplente tendrá voz y voto, de conformidad con el reglamento interno.

El Consejo de Administración procurará reunirse ordinariamente con una periodicidad de por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria de su presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente.

El Consejo de Administración podrá sesionar simultáneamente con los miembros de la Junta de Vigilancia con voz, pero sin voto, en cuyo caso cada organismo elaborará independientemente el acta respectiva, al igual que podrán asistir con voz, pero sin voto el Gerente y el Revisor Fiscal únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones; podrán asistir también las demás personas que el Consejo determine.

### **ARTÍCULO 51º QUÓRUM, MAYORÍAS PARA DECIDIR**

La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá Quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión. Cuando en una reunión se encuentre presente un número de miembros igual al quórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

### **ARTÍCULO 52º OBLIGACIONES DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO**

Las disposiciones del Consejo, obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares o por fijación de avisos en sitio visible en las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

### **ARTICULO 53º VACANTES CONSEJEROS.**

El Consejero principal que, habiendo sido oportunamente convocado, dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4)

## **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER**

ocasiones discontinuas durante un mismo año, será considerado como dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su concurrencia, por la Junta de Vigilancia.

Producirá igualmente la vacante automática del cargo la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 75 de estos estatutos.

En caso de presentarse vacantes, cualquiera sea su causa, el Presidente del Consejo de Administración llamará al suplente personal correspondiente. Las vacantes que se presenten en el primer año del periodo del respectivo consejero, serán cubiertas por la siguiente Asamblea General Ordinaria, para un periodo igual al que correspondería al suplente llamado a cubrir la respectiva vacante.

### **ARTÍCULO 54º PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS**

Los miembros del Consejo de administración no podrán desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, o actuar como mandatarios de la entidad, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de determinación de su periodo, salvo el de Gerente encargado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61º de estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 55º DELEGADOS DE ATRIBUCIONES**

El consejo puede delegar uno o varios de sus miembros en el gerente el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

### **ARTICULO 56º FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los bienes señalados por estas y la realización del objeto social de la Cooperativa.
- b. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la Cooperativa, crear los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
- c. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar anualmente, sus propias actividades, establecer prioridad y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias.
- d. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar al Gerente; controlar y evaluar su ejecución.
- e. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime conveniente.
- f. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa.
- g. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamiento de la Cooperativa.
- h. Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la Cooperativa el pago de las prestaciones legales y extralegales.
- i. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio estas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

ciento de los asociados hábiles, o por el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos como representantes de los asociados.

j. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.

k. Nombrar al Gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las de comercialización de café y otros productos y las de Provisión Agrícola, operaciones para las cuales el Consejo podrá fijar topes especiales cuando lo estime conveniente, orientar, controlar y evaluar su gestión anualmente.

l. Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos contrarios y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.

m. Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa; orientar, controlar su gestión.

n. Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los funcionarios y agentes de la Cooperativa que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores y especies.

o. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.

p. Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes.

q. Proponer a la Asamblea un proyecto de reglamento de la misma; adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento; procedimiento y prestación de servicios.

r. Resolver las dudas que sugieren en la interpretación de los estatutos y reglamentar por medio de acuerdos las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

s. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.

t. Proponer sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la ley.

u. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.

v. Proponer y llevar a la Asamblea General proyecto de reforma de estatutos cuando a bien lo consideren pertinente.

w. Las demás atribuciones que le señalen la ley, los estatutos, el Código de Ética y Buen Gobierno y todas aquellas que no estén asignadas, expresamente a otro órgano y que le corresponden como administrador superior de la entidad.

### ARTÍCULO 57º PRESIDENTE DEL CONSEJO

Al presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponde las siguientes funciones:

a. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

b. Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa.

c. Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con el público en general y con los caficultores en particular.

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

- d. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrolle conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
- e. Aprobar con su firma las actas de reuniones del Consejo.
- f. El vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si éste, falta definitivamente por cualquier causa, el consejo elegirá un nuevo Presidente.

### **ARTICULO 58º GERENTE.**

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y el Consejo y ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad.

El Gerente en la Cooperativa, deberá constituir una póliza de manejo, como lo indica la Circular Externa No. 20 de 2020, numeral 5 en el Capítulo VII del Título IV de la Superintendencia Solidaria.

### **ARTICULO 59º REQUISITOS.**

Para ser Gerente se requiere:

- a. Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y administración de empresas.
- b. Tener experiencia relacionada con la actividad cafetera o empresarial.
- c. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativa y comprometerse y participar en programas de educación cooperativa.
- d. Gozar de un buen crédito social y comercial.
- e. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- f. Emplear en su gestión la diligencia de una buena persona de negocios, Ley 222 de 1995.
- g. Cumplir con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que le correspondan según el artículo 75 de los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 60º POSESIÓN. VACANTES.**

El Gerente se posesionará una vez queden cumplidos los requisitos de Ley.

En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el empleado que, dentro de estructura administrativa de la entidad, establecida por el Consejo de Administración, sea el suplente del Gerente.

En casos de urgencia, el Consejo podrá optar por encargar de la gerencia a uno de los consejeros, caso en el cual estos últimos no podrán actuar en su doble condición de Consejeros y de Gerente encargado.

Si la falta fuere permanente, el Consejo procederá a nombrar un nuevo Gerente dentro de un término prudencial que no afecte la buena marcha de la entidad.

### **ARTICULO 61º FUNCIONES DEL GERENTE.**

Son funciones del Gerente.

- a. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de administración.
- b. Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la Cooperativa de acuerdo con las estructuras administrativas y con la nómina aprobada por el mismo consejo y previo

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación.

c. Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa se comprometan con la misión, visión, principios y políticas de la Cooperativa y cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno del trabajo, el código de ética y buen gobierno, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de estas al Consejo.

d. Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda del tope máximo de competencia que le fije el Consejo de Administración.

En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberán someterse previamente a la aprobación del Consejo y en el acta respectiva se deberá dejar constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.

e. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda.

El gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesaria su atribución para suscribir cheques u otros documentos.

f. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de presupuesto general, de solidaridad y de educación correspondiente a la nueva vigencia económica.

g. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la Educación Cooperativa y propender por el fomento del Cooperativismo por todos los medios conducentes.

h. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea, el Consejo, la Junta de Vigilancia y los comités especiales.

i. Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la Institución.

j. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.

k. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros; examinarlos y someterlos al Consejo de Administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.

l. Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes contables estadísticos y demás documentos requeridos.

m. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos. Todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.

n. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente en la ley.

o. Velar porque la Cooperativa cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la entidad.

p. La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.

q. Junto con el órgano de administración asegurar el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.

r. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.

## **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER**

- s. La proyección de la entidad, así como la administración del día a día del negocio.
- t. Fomentar en la organización solidaria una cultura frente a la administración del riesgo de LA/FT (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).
- v. Alinear la administración del riesgo de LA/FT con el proceso de planeación estratégica y en la definición de los objetivos estratégicos.
- w. Establecer el deber de los miembros que integran los órganos de administración y control, del oficial de cumplimiento y de todos los funcionarios de la organización de verificar el cumplimiento de los reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
- x. Abstenerse de considerar como asociados y/o clientes y de celebrar operaciones con personas que no estén plenamente identificadas.
- y. Establecer lineamientos más estrictos para la vinculación y monitoreo de operaciones, de aquellos asociados o clientes que por su perfil o por las funciones que desempeñan, puedan exponer en mayor grado al riesgo de LA/FT a la organización.
- z. La reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria no es oponible para los temas de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF, según lo señalado en el artículo 816 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1621 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.
- aa. Garantizar la reserva de la información recaudada y reportada atendiendo lo señalado en el artículo 10518 del EOSF, modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.
- bb. Fijar políticas para prevenir, revelar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de la organización y la administración del riesgo de LA/FT por parte de los funcionarios.
- cc. La obligación de la administración de establecer las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el SARLAFT.
- dd. Consagrar el deber de anteponer el cumplimiento y observancia de las directrices y postulados del SARLAFT al logro o alcance de metas comerciales.
- ee. Establecer la obligación de consultar y verificar las listas vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, previo a la vinculación de nuevos asociados y como parte de su monitoreo y seguimiento, con el propósito de determinar fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- ff. Desempeñar las demás funciones que le señalen la Ley, los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.

### **ARTÍCULO 62º JUNTA DE VIGILANCIA.**

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas o internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

La Junta será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

### **ARTÍCULO 63º INTEGRACIÓN.**

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

La Junta de Vigilancia está integrada por 3 (tres) miembros principales y 3 (tres) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos en un término no superior a 2 períodos estatutarios consecutivos.

Para ser miembro de la Junta se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración. De igual modo, las causales de vacancia serán las mismas fijadas para el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** La elección para Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en la misma asamblea en forma separada utilizando el sistema de planchas, de acuerdo al reglamento que establezca la asamblea.

### **ARTÍCULO 64º REUNIONES Y ASISTENCIA**

A las reuniones sólo asistirán los miembros principales de este órgano. Por esta razón, los suplentes sólo podrán asistir en ausencia del miembro principal respectivo, de conformidad con el reglamento interno.

La Junta de Vigilancia seccionará ordinariamente por lo menos cinco (5) veces en el año, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen por convocatoria de su Presidente o Secretario. La Junta de Vigilancia podrá sesionar simultáneamente con los miembros del Consejo de Administración en cuyo caso cada organismo elaborará independientemente el acta respectiva.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad o mayoría absoluta. De sus actuaciones se dejará constancia en actas firmadas por los asistentes y se llevará en un libro de actas debidamente numerado.

### **ARTICULO 65º FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que adviertan el funcionamiento de la Cooperativa y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones de consejo, del Gerente, de los Comités especiales y todos los empleados y con la prestación de los diferentes servicios; transmitirlos y estudiar y solicitar cuando sea del caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención, a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley. Los estatutos y reglamentos cuando actúen desconociendo los principios básicos del Cooperativismo.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Certificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados; publicar la relación de los inhábiles, debidamente suscrita por sus miembros.
- g. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.
- h. Elaborar su propio reglamento.
- i. La Junta de Vigilancia debe realizar seguimiento a las políticas de SARLAFT, establecidos en los numerales 1.1., 1.2 del Título V, Capítulo I de la Nueva Circular Básica Jurídica del año 2020.

## **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER**

j. Realizar el seguimiento permanente al proyecto educativo socio-empresarial PESEM desde su etapa de construcción e implementación hasta su evaluación, de la misma manera, presentar a la asamblea general con el apoyo de la administración y comités un reporte anual sobre el mismo.

k. Las demás que le asigne la ley, los presentes estatutos y el código de ética y buen gobierno, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

### **ARTICULO 66º REVISORÍA FISCAL.**

La Cooperativa tendrá una Revisoría Fiscal representada en una persona natural o jurídica con su respectivo suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, elegidos por la asamblea general.

La Revisoría Fiscal se encargará de controlar y establecer un sistema integral de indicadores de gestión, ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de la Cooperativa.

### **ARTICULO 67º REQUISITOS DE LA REVISORÍA FISCAL.**

La revisoría fiscal representada en una persona jurídica y su suplente estará integrada por Contadores Públicos con matrícula vigente y esta firma deberá estar legalmente autorizada para el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor no podrá ser asociado, ni haber sido asociado o empleado en los dos años (2) inmediatamente anteriores a su postulación y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de la Cooperativa.

### **ARTICULO 68º PERIODO DE LA REVISORÍA FISCAL.**

El Revisor Fiscal será elegido para periodos de un (1) año.

La persona natural o jurídica designada como Revisor Fiscal no podrá ejercer la revisoría fiscal durante más de cuatro (4) años consecutivos. Sin embargo, el Revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento o retiro ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La persona natural o jurídica designada, puede volver a postularse, debiendo esperar dos (2) años contados al término del tiempo en que fungió con esta labor.

**PARÁGRAFO:** si el Revisor Fiscal es contratado a través de una persona jurídica, la empresa no puede volver a aplicar a menos que se cumpla la condición de tiempo, ni puede volver a aplicar una persona natural con alguna relación con ella. Adicionalmente, la siguiente persona natural o jurídica que aspire a la revisoría fiscal no puede pertenecer concomitantemente a otra empresa que tenga relación con la empresa saliente.

### **ARTICULO 69º AUXILIARES DE REVISORÍA FISCAL**

El revisor podrá tener auxiliares de su libre nombramiento y remoción, los cuales obrarán bajo su dirección, responsabilidad, incluyendo los gastos de su contratación o sus derivados. Lo anterior, se regulará de manera específica bajo las disposiciones que obren en el contrato suscrito.

### **ARTICULO 70º CONTROL FISCAL**

El ejercicio del control atribuido a Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

- a. Control normativo: En ejercicio de este control, el Revisor deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de Administración se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
- b. Control físico: El revisor deberá velar porque se adopten oportunamente los medios y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad-
- c. Control contable: Corresponde al Revisor cerciorarse de que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren adecuadamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra y razonable la situación financiera y económica de la entidad.
- d. Control de riesgos: se deben establecer procedimientos, controles y reportes en las organizaciones de la economía solidaria para la prevención de actividades delictivas. También el Revisor Fiscal debe velar porque la Cooperativa adopte Sistemas de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la Financiación en la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT).

### **ARTICULO 71º FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.**

Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

- a. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de la propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arquezos de caja e inventarios.
- b. Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las reuniones de los distintos órganos de la Cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad, examinarlos siempre que sea necesarios, así como solicitar de la administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- c. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- d. Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo ininterrumpido; estudiar y fenecer las cuentas que éstos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.
- e. Autorizar con su firma todo balance certificado o de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen e informe a la Asamblea.
- f. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración a la Asamblea o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
- g. Colaborar con las autoridades en la inspección y vigilancia de la entidad, rindiéndoles todos los informes a que haya lugar de manera semanal, y aquellos que le sean solicitados por los órganos de administración de la Cooperativa.
- h. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 39º. de estos estatutos.
- i. Las demás que, por la Ley, los estatutos el Código de Ética y Buen Gobierno, le correspondan como jefe de fiscalización de la Cooperativa.
- j. Con relación al SARLAFT:
  1. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

## **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER**

2. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
3. Poner a la brevedad en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
4. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en el cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal, para lo cual deberá solicitar usuario y contraseña en la plataforma SIREL o en cualquier otra plataforma o sistema que esta entidad desarrolle. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio.

**PARAGRAFO.** El revisor Fiscal no podrá prestar a la entidad servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

### **ARTICULO 72º COMITÉS ESPECIALES.**

Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la Cooperativa tendrá los Comités Especiales que sean necesarios, tales como el Comité de Finanzas, el Comité de Mercadeo y el de Asuntos Sociales; estos comités serán creados, reglamentados e integrados por el Consejo de Administración y actuarán como sus auxiliares, procurando la mejor realización de funciones. Los miembros de los Comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles.

Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia

### **ARTICULO 73º COMITÉ DE EDUCACIÓN.**

El Comité de Educación estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y social, de conformidad con las pautas que le señale el Consejo de Administración y de elaborar cada año el plan y el presupuesto mencionados en el literal c del artículo 12 de estos estatutos, así como de dirigir y controlar su ejecución.

Los Programas de Educación deberán desarrollarse de manera permanente y estarán orientados a la formación de los asociados, los trabajadores y la comunidad en los principios, métodos y características del cooperativismo y su capacitación y gestión empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación y la práctica de la doctrina cooperativa. Incluirán además actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo.

### **ARTICULO 74º INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.**

El Comité de Educación estará integrado por cinco (5) miembros sin suplencia, los cuales serán elegidos para el mismo periodo del Consejo de Administración, sus miembros podrán ser reelegidos. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración, y nombrados en la asamblea general.

Para ser miembro del Comité de Educación, se deberá comprobar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.

## **CAPITULO V REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTICULO 75º INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

Los delegados a la Asamblea General de Asociados, los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, los Empleados, los Agentes, Comisionistas y Mandatarios al servicio de la Cooperativa, el Tribunal de Arbitramento y los miembros de los diferentes comités, estarán sometidos, además de las previstas en la Ley, a las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones

### 1. INHABILIDADES O LIMITACIONES

- a. Estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser compañero o compañera permanente.
- b. Ser menor de edad
- c. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos
- d. Tener antecedentes fiscales o disciplinarios
- e. Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo.
- f. Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Cooperativa o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Cooperativa, sus representantes legales o miembros de órganos directivos.
- g. Haber estado, dentro de los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección, vinculado con contrato de trabajo o de servicios a la Cooperativa.
- h. Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.
- i. Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a la elección.
- j. Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a la elección.
- k. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- l. Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno
- m. Desempeñar empleos con contrato de trabajo en la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o en cualquiera de las empresas en las cuales la misma Federación sea accionista principal con dineros propios o del Fondo Nacional del Café como Almacafé, así como en otras Cooperativas de Caficultores patrocinadas por la Federación.
- n. Ser miembro de un Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de otra Cooperativa de igual naturaleza.
- o. Ser propietario o socio o empleado de sociedades comerciales o empresas exportadoras o procesadores de café o que comercialicen el café.
- p. Ser contratista, directamente o por interpuestas personas, de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- q. Haber sido sancionado con exclusión definitiva de una Cooperativa de caficultores de la cual fuere asociado o haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembro de un Comité

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

Departamental de Cafeteros por actuación incompatible con el desempeño de su cargo, moralmente grave.

### 2. INCOMPATIBILIDADES

- a. Tener la condición de servidor público;
- b. Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.
- c. Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
- d. Desempeñar empleo en la Cooperativa

**PARÁGRAFO.** Cualquiera de las anteriores incompatibilidades o inhabilidades producirá la vacante automática del respectivo cargo o de la terminación del contrato, y se llamará a actuar a los suplentes o se proveerá el correspondiente reemplazo.

### 3. PROHIBICIONES

- a. No podrán ser propietarios, socios, o empleados de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café\*.

*\*Esta prohibición podrá no ser tenida en cuenta en los casos en que la condición de propietario, socio, o empleado se predique con respecto a entidades que no sean competidoras, o que se encuentren bajo la subordinación o el direccionamiento común de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de entidad gremial de derecho privado y/o como administradora del Fondo nacional del Café*

- b. No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia\*\*

*\*\*De conformidad con lo previsto en el literal c) del Parágrafo 1° de Excepciones del numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y los Directores Ejecutivos, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las cooperativas de caficultores que tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café-ALMACAFÉ o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.*

- c. No podrán desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de la cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compraventa que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

## COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SANTANDER

- d. No podrán ser asociados - en su condición de persona natural - de cualquier Cooperativa dedicada a comprar, transformar o exportar café, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante, lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada a la Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.
- e. No podrá ser representante legal o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- f. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero (a), sus hijos, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, las personas jurídicas en las cuales ellos y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al 5% directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la cooperativa. Cualquier excepción a esto deberá ser autorizada por la Asamblea de asociados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos. De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa de Caficultores compre café al productor- sin importar que este sea Asociado, Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Empleado de la Cooperativa, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

- g. La anterior prohibición se extiende a los empleados de la Cooperativa que sean directivos, asesores y coordinadores. Para los demás empleados, se requerirá la revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea Ordinaria siguiente.
- h. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás empleados de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, regalos a las personas mencionadas en el párrafo 1 del artículo 75 del presente estatuto relacionado con los Contratos y relaciones jurídicas que tengan con la Cooperativa.
- i. Al Gerente le resultan aplicables las inhabilidades previstas en los literales e, f y g del numeral 1 del presente artículo.
- j. No podrán participar en la toma de decisiones las personas que tengan conflicto de intereses.

**PARÁGRAFO 1:** Los Representantes Legales de la Cooperativa tendrán las inhabilidades establecidas en el numeral 1 del presente artículo, literales a, b, c, d, h, i, j, k, las incompatibilidades establecidas en el numeral 2 del presente artículo, literales a, b, c, y la prohibición establecida en el literal a del numeral 3 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de ética y Buen Gobierno de la Cooperativa de Caficultores y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar

en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.”

## **CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO**

### **ARTÍCULO 76º PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido:

- a. Por los aportes sociales amortizados.
- b. Por los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial
- d. Por los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

### **ARTÍCULO 77º APORTES SOCIALES.**

Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluado. En caso de que se aporten bienes, el valor del aporte será igual al valor del bien y de ello se dejará constancia en la escritura pública o en los documentos mediante los cuales se formalice el traspaso definitivo del bien aportado a la Cooperativa.

Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales se recibirán por el valor previamente convenido entre el asociado y la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

### **ARTÍCULO 78º MONTO MÍNIMO IRREDUCIBLE.**

El equivalente a 2.300 salarios mínimos mensuales vigentes, representa el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa monto que ha sido aportado por los asociados en su totalidad.

### **ARTÍCULO 79º APORTES ORDINARIOS**

En el momento de su ingreso el asociado deberá cancelar la suma equivalente al doce por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (0,12 SMMLV) como aporte social, el cual deberá conservarse en la proporción enunciada.

### **ARTÍCULO 80º APORTES EXTRAORDINARIOS.**

Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago.

### **ARTÍCULO 81º REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES.**

La Cooperativa llevará un libro de registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos.

El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificaciones que acrediten el valor de los aportes sociales pagados por los asociados, las que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

### **ARTÍCULO 82º TRANSFERENCIAS Y GRAVÁMENES.**

Los aportes sociales solo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor a terceros y serán inembargables conforme a las leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO 83º AUXILIOS Y DONACIONES.**

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

#### **ARTÍCULO 84º EJERCICIOS ECONÓMICOS Y ESTADOS FINANCIEROS.**

La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

#### **ARTÍCULO 85º APLICACIÓN DE EXCEDENTES.**

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo, para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General en una o varias de las siguientes formas.

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándole a un fondo amortización de aportes de los asociados.
- e. Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.

**PARÁGRAFO 1º.** Al determinar la forma para la distribución de los excedentes, la Asamblea fijará las pautas que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración para hacer efectivas cada aplicación.

**PARÁGRAFO 2º.** En caso de aprobarse un retorno de excedentes, en la forma contemplada en el literal c del presente Artículo, las sumas correspondientes se imputarán primordialmente al pago de los aportes pendientes y demás obligaciones vencidas a cargo de cada asociado.

#### **ARTÍCULO 86º PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

No obstante, lo previsto en los artículos anteriores, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

#### **ARTÍCULO 87º REVALORIZACIÓN DE APORTES.**

Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes, la Asamblea General podrá determinar la creación de un fondo de revalorización de los aportes sociales, el cual se constituirá con la porción del remanente que se destine al afecto según lo previsto en el literal a del Artículo 86 de estos estatutos. En tal evento, el Consejo de Administración reglamentará la forma de aplicación de estos recursos, dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las leyes y reglamentos vigentes.

**ARTICULO 88º AMORTIZACIÓN DE APORTES.**

La Asamblea General podrá establecer un fondo para amortización de los aportes sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere el literal d del artículo 86 de los presentes estatutos y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

**ARTÍCULO 89º OTRAS RESERVAS Y FONDOS.**

Por decisión de la Asamblea General, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial.

**ARTÍCULO 90º DESTINACIÓN DE FONDOS.**

Los Fondos de Educación y Solidaridad serán destinados según lo disponga los respectivos reglamentos. Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyen y reglamentan.

**ARTÍCULO 91º APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES.**

La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en las leyes y reglamentos vigentes. Además, se observarán las siguientes normas especiales:

- a. La contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
- b. Mensualmente se producirá un balance de prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.
- c. Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades que le requieran de conformidad con las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa.
- d. Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones.

**CAPITULO VII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 92º RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA**

La Cooperativa responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ellos, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTÍCULO 93º RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.**

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta se limita el valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio de la Cooperativa en el momento del retiro, establecido en el artículo 32 de estos estatutos.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

**ARTÍCULO 94º RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

**CAPITULO VIII NORMAS PARA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 95º FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN.**

La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes cooperativas vigentes.

**ARTÍCULO 96º DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especialmente convocada para el efecto o por resolución de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes cooperativas vigentes.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa de primero a segundo grado, organizada por productores de café, con sede en el Departamento de Santander que de común acuerdo determinen el liquidador o liquidadores y el Comité Departamental de Cafeteros de Santander.

**CAPITULO IX CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO**

**ARTÍCULO 97º CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO**

El Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General de Asociados o Delegados, y las adiciones y modificaciones que se aprueben en el futuro hacen y harán parte integral de estos Estatutos.

Se consideran faltas graves al Código de Ética y Buen Gobierno, los acuerdos particulares que celebren los Asociados, miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, los Empleados, los Agentes, Comisionistas y Mandatarios al servicio de la Cooperativa, el Tribunal de Arbitramento y los miembros de los diferentes comités, que conduzcan a la alternancia en el ejercicio de las principales, así como cualquier otro tipo de acuerdo o acto defraudatorio de la confianza.

**ARTÍCULO 98º SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA**

El seguimiento, control y vigilancia del cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno estará a cargo de un Comité de Ética.

PARÁGRAFO. Los miembros del Comité de Ética que no fueren trabajadores de la Cooperativa de Caficultores de Santander devengarán, por cada sesión, los mismos honorarios que se reconocen a los miembros del Consejo de Administración.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTICULO 99º REFORMAS DE ESTATUTOS.**

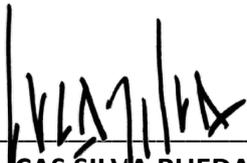
Las reformas que se pretendan introducir a los presentes estatutos serán sometidas a consideración de la Asamblea acompañadas de la correspondiente exposición de motivos, por conducto del Consejo de Administración.

El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa, con una anticipación no inferior a un mes a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea.

La presente reforma Integral de Estatutos de la Cooperativa de Caficultores de Santander, contenida en noventa y nueve (99) artículos, fue aprobada por la LVI Asamblea General Extraordinaria de Asociados Delegados celebrada a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Para todos los efectos, estos estatutos empezarán a regir a partir de su aprobación.

En constancia de lo expuesto suscribimos el presente documento en la fecha y lugar indicados.



**LUCAS SILVA RUEDA**  
Presidente de la Asamblea



**CRISTIAN DARÍO SOTO ZAPATA**  
Secretario de la Asamblea